

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 23 de septiembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 3 de octubre de 2002,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de Matilla», con una longitud de 508,1 metros, en el término municipal de Ubrique (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, de forma largada con una anchura de 16,5 metros, la longitud deslindada es de 508,1074 metros, la superficie deslindada es de 8.385,13 metros, que en adelante se conocerá como «Colada de la Pasada de la Matilla», y posee los siguientes linderos: Norte y Sur doña Encarnación Pérez Moreno; Este, Colada del Puente del Marroquí a las Amoladeras; Oeste, Descansadero del Puerto del Palmarejo, de la Cañada Real de Mojón de la Víbora.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

##### REGISTRO DE COORDENADAS

NºMOJON	X	Y
1-D	281310,0083	4056978,8261
2-D	281086,3125	4057044,2623
3-D	281029,5175	4057152,4110
4-D	280894,5762	4057245,0571
1-I	281302,8067	4056963,7413
2-I	281074,9598	4057030,3918
3-I	281016,8094	4057141,1214
4-I	280904,8735	4057217,9728

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Piñar a Pedro Martínez, en el término municipal de Gobernador (Granada). (VP 230/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Piñar a Pedro Martínez», desde la Cañada Real de los Potros, en el límite de término con Pedro Martínez hasta el Cordel de Telera, en el límite de términos con Piñar, en el término municipal de Gobernador (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Piñar a Pedro Martínez», en el término municipal de Gobernador (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 1967.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 135, de 15 de junio de 2001.

En dicho acto, don Francisco Vico Jiménez manifiesta que el camino antiguo entre los puntos 26 y 35, discurría sensiblemente recto. Por su parte, el representante de ASAJA manifiesta que el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Vías Pecuarias, así como en el Reglamento para ser considerado como clasificación de una vía pecuaria toda vez que no se realiza una descripción detallada del transcurso de la vía pecuaria dando lugar a posibles equívocos en cuanto al discurrir de la misma.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 243, de fecha 22 de octubre de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones, la Diputación Provincial de Granada, presentó escrito de fecha 4 de febrero de 2002, en el que se manifiesta que la vía pecuaria coincide en unos 3000 metros con la carretera de Pedro Martínez a Moreda; desde la salida de Pedro Martínez al Cortijo Victoria, no siendo esta carretera de titularidad provincial, así como que sería conveniente que las zonas afectas de dichas carreteras fueran señalizadas.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Piñar a Pedro Martínez» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, siendo esta Clasificación como se dispone en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas cabe señalar:

Con referencia a las articuladas en el acto de apeo por don Francisco Vico Jiménez y don Alfredo López Navarro, una vez estudiada la misma y tras la revisión de la documentación histórica, se estimó dicha alegación, reflejándose en los planos definitivos de la propuesta de deslinde.

En segundo término, no cabe estimar la alegación sostenida por el representante de por cuanto que el acto de clasificación de la vía pecuaria aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, es un acto administrativo válido y eficaz, dictado por el órgano competente en su momento; cumpliendo con todas las garantías del procedimiento exigidas en su momento por la normativa entonces vigente, el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944. Por tanto, constituye un acto firme y consentido, de carácter declarativo por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Es en el procedimiento de deslinde, en el que se determinan los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo dispuesto en dicho acto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 5 de julio de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 4 de diciembre de 2002,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Piñar a Pedro Martínez», en una longitud de 4.152 metros, desde la Cañada Real de los Potros, en el límite de término con Pedro Martínez hasta el Cordel de Telera, en el límite de términos con Piñar, en el término municipal de Gobernador (Granada), a tenor de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica que atraviesa el término municipal de Gobernador y su casco urbano. Discurre de Noroeste a Suroeste desde el límite de términos con Pedro Martínez, hasta el límite de términos con Piñar respectivamente. De 20,89 metros de anchura, una longitud total de 4.635 metros de los cuales se han deslindado 4.152 metros y una superficie deslindada de 8,7759 has, cuyos linderos son: al Norte; De Este a Oeste linda con fincas rústicas pertenecientes Compañía de Telefónica, don Manuel Castillo Fernández, don Gregorio Viezma Vílchez, don Antonio Viezma Vílchez, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel Viezma Vílchez, don Francisco don Gregorio Viezma Caballero, doña Primitiva Viezma Caballero, don Blas Requena Segovia, don Francisco Vico Jiménez, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel López Navarro, don Manuel Castillo Fernández, doña Soledad López Navarro, don Manuel

López Navarro, don Gregorio Viezma Caballero, don José Viezma Jiménez, don Juan Emilio Garrido Rubio, don Antonio Pérez Delgado, don Francisco Viezma Viezma, don José Navarro González, doña Soledad López Navarro, don Francisco Viezma Viezma, don Juan Andújar Jiménez, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel Martínez Torres, doña Mercedes Viezma Caballero, don Manuel Viezma Vílchez, don Eugenio Viezma Martínez, don Manuel Viezma Vílchez, don Juan Andújar Jiménez, don Francisco Caballero Rodrigo, doña Consuelo Torres Jerez, doña Angustias Vailón Quesada, don Francisco Viezma Viezma, doña María Trinidad Viezma Rodríguez, don José Vílchez Viezma, don Antonio Viezma Jiménez, don Francisco Viezma Jiménez, don José Viezma Jiménez, doña Encarnación Viezma Jiménez, don Manuel López Navarro, doña Cesarea López Navarro, don Manuel Martínez Torres, doña María Martínez Rodríguez, doña María Dorotea Vílchez Martínez, doña María López Navarro, doña Soledad López Navarro, doña Cesarea López Navarro, don Antonio López Navarro, don Manuel López Navarro, don Pedro Vílchez Viezma, don Julio Vílchez Viezma, don Rafael Navarro García, don Manuel López García, don Antonio Viezma Jiménez, doña Encarnación Viezma Jiménez, doña Mirian Ocón Fernández, Delegación de Obras Pública y Transportes, doña Mirian Ocón Fernández, don Agustín Pérez Cárdenas; al Sur, don Juan Emilio Garrido Rubio, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel Viezma Vílchez, don Antonio Viezma Vílchez, don Manuel Viezma Vílchez, don Manuel Castillo Fernández, don Francisco Vico Jiménez, don Gregorio Viezma Caballero, doña Primitiva Viezma Caballero, don Blas Requena Segovia, don Francisco Vico Jiménez, doña Antonia Caballero Luque, don José Vico Martínez, doña Eulalia García Martínez, don Francisco Vílchez Martínez, don Manuel López Andújar, doña Carmen Viezma Caballero, Renfe, Gerencia Eje Sur, don Antonio López Martínez, don Gregorio Viezma Caballero, don Manuel Martínez Martínez, don Juan Emilio Garrido Rubio, don Francisco Viezma Viezma, don José Navarro Viezma, don José Navarro González, doña Soledad López Navarro, doña Encarnación Viezma Jiménez, doña Trinidad, doña Pilar Vílchez Viezma, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel Martínez Torres, doña Josefa Viezma Caballero, don Manuel Viezma Vílchez, doña Consuelo Torres Jerez, doña Angustias Vailón Quesada, Diputación Provincial de Granada, Servicios de Ctras., don Fernando Soto Aguilera, don Rafael Viezma Rodríguez, doña Angustias Sánchez Viezma, doña Cesarea López Navarro, doña María López Navarro, doña Pilar Vílchez Viezma, don Pedro Vílchez Viezma, don Julio Viezma Viezma, don Rafael Navarro García, don Francisco Viezma Jiménez, don Manuel Viezma Rodríguez, doña Encarnación Fernández Sánchez, don Antonio Viezma Jiménez, don Gregorio Viezma Caballero, don Francisco Viezma Caballero, don Antonio Viezma Jiménez, don José Viezma Jiménez, doña Encarnación Viezma Jiménez, doña Julia Valverde Valenzuela, doña María Martínez Rodríguez, doña Eulalia García Martínez, don Manuel Martínez Martínez, don Manuel Viezma Rodríguez, don Manuel Viezma Rodríguez, don Blas Requena Rodríguez, don Juan Emilio Garrido Rubio; al Este, con la Cañada Real de los Potros, con la que cruz; al Oeste, con el Cordel de Telera, con la cruz.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la noti-

ficación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30) Vía Pecuaria

Estaquilla	X	Y
1D	4.737.984.834	41.490.368.964
2D	4.737.861.304	41.490.288.315
3D	4.737.743.225	41.490.211.867
4D	4.737.594.179	41.490.106.206
5D	4.737.078.665	41.489.701.707
6D	4.736.567.423	41.489.275.191
7D	4.736.466.826	41.489.152.442
8D	4.736.331.288	41.488.917.978
9D	4.736.254.039	41.488.810.227
10D	4.735.530.875	41.488.204.849
11D	4.735.430.093	41.488.076.326
12D	4.735.278.168	41.487.554.912
13D	4.734.793.601	41.486.671.364
14D	4.734.389.106	41.486.169.433
15D	4.734.285.199	41.486.075.858
16D	4.734.139.282	41.486.016.517
17D	4.733.960.295	41.485.975.377
18D	4.733.406.737	41.485.901.187
19D	4.733.223.133	41.485.845.968
20D	4.733.106.901	41.485.760.444
21D	4.732.929.684	41.485.576.027
22D	4.732.793.190	41.485.467.244
23D	4.732.433.908	41.485.241.695
24D	4.732.338.666	41.485.157.891
25D	4.732.151.861	41.484.861.981
26D	4.732.052.185	41.484.735.094
27D	4.731.918.386	41.484.644.910
28D	4.731.750.514	41.484.596.343
29D	4.731.530.953	41.484.532.944
30D	4.731.410.235	41.484.498.086
31D	4.731.162.394	41.484.426.522
32D	4.731.071.946	41.484.400.405
33D	4.730.865.833	41.484.340.889
34D	4.730.742.589	41.484.305.302
35D	4.730.490.301	41.484.232.453
36D	4.729.381.789	41.483.811.157
37D	4.728.974.260	41.483.800.795
38D	4.727.920.852	41.483.954.418
39D	4.727.338.724	41.484.389.821

Estaquilla	X	Y
39'D	4.727.293.893	41.484.415.391
39''D	4.727.244.163	41.484.429.189
40D	4.726.403.169	41.484.553.554
41D	4.726.179.515	41.484.531.068
42D	4.725.839.554	41.484.541.401
43D	4.725.416.702	41.484.496.408
44D	4.724.983.647	41.484.398.006
45D	4.724.516.052	41.484.235.172
46D	4.723.834.687	41.483.963.723
47D	4.723.047.625	41.483.586.174
48D	4.721.391.007	41.482.924.800
49D	4.721.159.835	41.482.846.192
50D	4.720.837.171	41.482.785.728
51D	4.719.875.997	41.482.773.864
52D	4.719.535.312	41.482.744.026
53D	4.718.905.880	41.482.574.364
54D	4.718.604.783	41.482.470.995
55D	4.717.999.647	41.482.206.707
56D	4.717.830.361	41.482.192.329
57D	4.715.611.803	41.480.198.610
58D	4.714.521.849	41.479.592.246
59D	4.713.395.952	41.478.965.887
60D	4.713.196.765	41.478.893.289
61D	4.712.887.925	41.478.875.476
62D	4.712.532.824	41.478.856.791
63D	4.711.942.059	41.478.700.529
64D	4.710.967.872	41.478.338.792
65D	4.710.569.576	41.478.122.785
66D	4.709.485.130	41.477.428.159
67D	4.707.700.678	41.476.980.600
68D	4.707.411.968	41.476.887.716
69D	4.707.144.683	41.476.762.579
70D	4.706.847.328	41.476.558.022
71D	4.705.962.225	41.476.169.357
72D	4.705.687.061	41.476.050.934
73D	4.705.144.966	41.475.874.088
74D	4.704.607.659	41.475.619.756
75D	4.704.333.041	41.475.390.539
76D	4.703.589.643	41.475.106.959
77D	4.702.522.893	41.474.646.518
78D	4.701.367.830	41.474.051.377
79D	4.700.928.377	41.473.851.571
80D	4.700.234.425	41.473.470.144
81D	4.699.998.549	41.473.383.816
82D	4.699.499.832	41.473.279.752
83D	4.699.291.055	41.473.202.989
84D	4.699.132.358	41.473.138.174
85D	4.698.694.431	41.472.952.408
86D	4.698.491.543	41.472.866.344
II	4.738.037.417	41.490.153.978
2I	4.737.953.679	41.490.099.530

Estaquilla	X	Y
3I	4.737.860.616	41.490.039.020
4I	4.737.719.138	41.489.938.723
5I	4.737.210.083	41.489.539.293
6I	4.736.716.447	41.489.127.466
7I	4.736.639.174	41.489.033.176
8I	4.736.507.025	41.488.804.573
9I	4.736.408.408	41.488.667.018
10I	4.735.669.317	41.488.048.308
11I	4.735.624.088	41.487.995.357
12I	4.735.472.329	41.487.474.515
13I	4.734.967.866	41.486.554.690
14I	4.734.541.296	41.486.025.365
15I	4.734.397.798	41.485.896.136*
16I	4.734.202.433	41.485.816.686
17I	4.733.997.648	41.485.769.615
18I	4.733.450.973	41.485.696.347
19I	4.733.317.865	41.485.656.315
20I	4.733.245.124	41.485.602.793
21I	4.733.070.713	41.485.421.295
22I	4.732.914.205	41.485.296.562
23I	4.732.559.252	41.485.073.731
24I	4.732.499.251	41.485.020.935
25I	4.732.334.183	41.484.760.010*
26I	4.732.187.877	41.484.576.087
27I	4.731.990.622	41.484.448.322
28I	4.731.812.504	41.484.397.036
29I	4.731.585.392	41.484.331.641
30I	4.731.465.842	41.484.297.218
31I	4.731.209.360	41.484.223.367
32I	4.731.129.571	41.484.200.393
33I	4.730.929.179	41.484.142.692
34I	4.730.802.265	41.484.106.149
35I	4.730.570.068	41.484.039.291*
36I	4.729.422.125	41.483.606.188
37I	4.728.961.751	41.483.591.509
38I	4.727.890.706	41.483.747.705
38'I	4.727.840.754	41.483.761.484
38''I	4.727.795.731	41.483.787.134
39I	4.727.213.603	41.484.222.537
40I	4.726.398.264	41.484.343.107
41I	4.726.186.821	41.484.321.850
42I	4.725.847.469	41.484.332.164
43I	4.725.451.016	41.484.289.980
44I	4.725.041.321	41.484.196.886
45I	4.724.589.094	41.484.039.404
46I	4.723.918.617	41.483.772.293
47I	4.723.131.624	41.483.394.776
48I	4.721.463.409	41.482.728.773
49I	4.721.212.969	41.482.643.613
50I	4.720.857.852	41.482.577.067
51I	4.719.886.414	41.482.565.077

Estaquilla	X	Y
52I	4.719.571.892	41.482.537.530
53I	4.718.967.049	41.482.374.496
54I	4.718.680.628	41.482.276.166
55I	4.718.230.571	41.482.079.607*
58I	4.714.639.454	41.479.418.622
59I	4.713.483.042	41.478.775.286
60I	4.713.239.449	41.478.686.503
61I	4.712.899.428	41.478.666.892
62I	4.712.565.366	41.478.649.315
63I	4.712.005.276	41.478.501.166
64I	4.711.054.458	41.478.148.106
65I	4.710.675.849	41.477.942.776
66I	4.709.569.061	41.477.233.839
67I	4.707.758.139	41.476.779.642*
68I	4.707.488.551	41.476.692.910
69I	4.707.248.875	41.476.580.698
70I	4.706.949.429	41.476.374.703
71I	4.706.045.512	41.475.977.777
72I	4.705.760.899	41.475.855.287
73I	4.705.222.358	41.475.679.600
74I	4.704.721.089	41.475.442.326
75I	4.704.440.106	41.475.207.798
76I	4.703.668.299	41.474.913.381
77I	4.702.612.230	41.474.457.550*
78I	4.701.458.957	41.473.863.331
79I	4.701.022.055	41.473.664.685
80I	4.700.321.133	41.473.279.428
81I	4.700.056.086	41.473.182.422
82I	4.699.557.522	41.473.078.391
83I	4.699.366.616	41.473.008.198
84I	4.699.212.643	41.472.945.312
85I	4.698.689.453	41.472.723.379
86I	4.698.514.552	41.472.649.187

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 404/03, interpuesto por don Eduardo Torrado Valiente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por don Eduardo Torrado Valiente, recurso núm. 404/03 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 8.5.03, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 6 de junio de 2002, recaída en el expediente sancionador núm. SE-SAN/SPA/41/01-SE, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,